

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 78.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el término municipal de Cabrejas del Pinar, debiendo dar cumplimiento a cuantas disposiciones legales existan vigentes para estos casos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de junio de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1284

CIRCULAR NÚM. 79.

Como en años anteriores se celebrará el día 29 del mes de junio la cuestación con destino a las Juventudes de la Sección Femenina; por la presente se ruega a todos los Alcaldes para que cooperen en esta cuestación y obtener una mayor recaudación, que se destina toda íntegra, a la Ayuda Juvenil.

Todo lo recaudado se destina a Juventudes en sus tareas de proporcionar medicinas, libros, becas de estudio, becas de trabajo, telares, asistencia a Albergues y Estaciones Preventorias a todas las niñas de España que por su posición económica no pueden costearse estas necesidades. Por ser la obra predilecta de nuestro Caudillo, ruego se tome el mayor interés en dar a esta Cuestación la importancia que merece y llegar a conseguir una cantidad mayor que las recaudadas en años anteriores.

Soria 14 de junio de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1292

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Curtido

(Continuación)

Art. 2.º El «Montepío Regional de Previsión social de los Trabajadores del Curtido de las provincias de.....», tiene capacidad y personalidad jurídica

plena, según la vigente ley de Mutualidades. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrán promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que les corresponda ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º El Montepío se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios y los preceptos de la ley de 6 de diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Esta entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de....., pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la modificación de los mismos.

Art. 5.º El Montepío, por medio de sus representantes legales que se señalan en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación todos los procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las leyes.

Art. 6.º El Montepío no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

TITULO II

De los socios y beneficiarios.—Obligaciones y derechos

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 7.º Los socios protectores podrán ser:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios.

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios las empresas que en virtud de las disposiciones aplicables coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 9.º Serán socios protectores

voluntarios cuantas personas físicas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento del Montepío.

El nombramiento de socio protector voluntario será concedido por la Junta Rectora a las personas y entidades que, reuniendo las circunstancias expresadas, sean consideradas con méritos suficientes para ello.

El título de socio protector voluntario será honorífico y el que lo ostente tendrá únicamente derecho a voz en las reuniones que la Asamblea general celebre.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios.

1.º La afiliación a este Montepío del personal que trabaje a su servicio.

2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de aquella.

3.º Remitir a este Montepío y por duplicado un padrón inicial de todos los productores adscritos a la industria, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la empresa y categoría profesional.

4.º Remitir mensualmente a este Montepío relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la empresa de la cual proceda el productor en los casos de alta.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de pagos de sus cuotas.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopte la Asamblea general o la Junta Rectora.

Art. 11. Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea general o de la Junta Rectora cuando fueren elegidos para ello en la proporción que se establece.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 12. Los socios beneficiarios podrán ser:

- Socios beneficiarios voluntarios.
- Socios beneficiarios obligatorios.

Art. 13. Serán socios beneficiarios voluntarios los empresarios y las personas que ocupen puestos de dirección gerencia o gobierno en las empresas de la industria del curtido, cuando así lo soliciten y les sea concedido tal derecho por la Junta Rectora del Montepío, siempre que aporten las cuotas correspondientes por los conceptos patronal y obrero.

El jornal sobre el que ha de fijarse la cotización en estos casos no podrá ser superior al más alto de los que sirvan de base para la cotización de los demás socios beneficiarios.

Las afiliaciones a que se refiere el presente artículo se someterán al examen de la Junta Rectora, quien resolverá sobre su admisión.

Art. 14. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido.

Art. 15. Los socios beneficiarios, tanto voluntarios como obligatorios, tendrán derecho a percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan con arreglo a estos Estatutos Reglamentarios, en virtud de acuerdos de los órganos competentes del Montepío.

Art. 16. Serán derechos de los socios beneficiarios obligatorios:

- Conocer la efectividad del pago de las cuotas correspondientes por parte de las empresas.
- La conservación de todos los derechos adquiridos cuando causen baja como socios.

Art. 17. Serán obligaciones de todos los socios beneficiarios:

- Dar cuenta a la Junta Rectora de la entidad, a través del Director del Montepío, de las variaciones y modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.
- Estar en posesión de la cartilla de identidad profesional, así como tener cubierto los recuadros de la misma, especialmente con las fechas de altas y bajas al servicio de las empresas, nombre de las mismas y salarios que perciba, debiendo figurar estas

Art. 18. Serán obligaciones de los socios beneficiarios voluntarios:

pados los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas, cuando el beneficiario sea productor.

3.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la perfección de las prestaciones que sean exigidas por el Montepío, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

4.º Presentar, unida a la solicitud de subsidio, la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.

5.º Facilitar la inspección e intervención de los Inspectores e Interventores del Montepío, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para la aportación de datos necesarios para el expediente que se instruirá con respecto a sus beneficios, allanándoles en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y sea objeto de sanción.

6.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitudes de subsidio y beneficios u otras cualesquiera que puedan formular con arreglo a las disposiciones de los mismos.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resolución de la Asamblea general y de la Junta Rectora del Montepío.

Art. 18. Los productores que dejen de prestar servicio en las empresas, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, y los empresarios que tengan, en virtud del artículo 14, la condición de socios beneficiarios, cuando cesen en la industria perderán su condición de socios de este Montepío, sin perjuicio de que le sean respetados los derechos adquiridos si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 82 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 19. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo de la Industria del Curtido les serán computados como válidos a los productores interesados, debiendo éstos satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la empresa.

Igualmente el socio beneficiario obligatorio que pase a prestar el servicio militar y, por lo tanto, cause baja temporal en la empresa, no lo será como socio de esta entidad y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en los plazos que por la entidad se autoricen.

CAPITULO III

DE LOS DEMÁS BENEFICIARIOS

Art. 20. Serán beneficiarias todas aquellas personas que sin tener la con-

dición de socios del Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, en virtud de la relación familiar que les une con los socios beneficiarios.

Art. 21. Para que los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior tengan los derechos que les concede los presentes Estatutos Reglamentarios, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º Formular la solicitud de los beneficios que puedan corresponderles en forma reglamentaria, y dentro de los plazos establecidos o que se establezcan.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios exija la entidad.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

TUDELA (NAVARRA)

Don Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 90 de 1947, por robo de una caballería y demás que se expresará a continuación, pertenecientes al vecino de Buñuel, Gregorio Remón Frescanet, llevado a efecto en la madrugada del 20 del pasado mayo, de una cuadra que posee en término de dicha localidad, se ha acordado librar el presente, rogando a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo robado, y a la detención de los autores del hecho, que al parecer fueron tres sujetos desconocidos, y caso de ser hallados, se ponga todo a disposición de este Juzgado.

Robado

Un macho de pelo negro, un poco claro, que atiende por Catalán, de unos trece a catorce años de edad, de un metro quinientos centímetros de alzada, herrado de las cuatro extremidades, pisa de punta, tiene la cola esquilada en su totalidad, excepto en la punta, un poco queda.

Un bridón, dos mantas y una cincheta.

Dado en Tudela a 13 de junio de 1947.—Carmelo Quintana.—El Secretario, Manuel Ballesteros. 1295 240.—Derechos 57 pesetas.

Juntas municipales del Censo Electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1947:

Medinaceli.—Escuela Nacional de Niños.

Coscurita.—Idem.

Muriel de la Fuente.—Idem.

Valdanzo.—Idem.

Matamala de Almazán.—Idem.

Villar del Ala.—Idem.

Noviercas.—Idem.

Ventosa de San Pedro.—Idem.
Sotillo del Rincón.—Idem.
Trévago.—Idem.
Fuentes de Magaña.—Idem.
Chércoles.—Idem.
Castilruiz.—Idem.
Espejón.—Idem.
Vildé.—Idem.
Castillejo de Robledo.—Idem.
La Alameda.—Idem.
Carabantes.—Idem.
Los Rábanos.—Idem.
Navalcaballo.—Idem.
Huérteles.—Idem.
Cueva de Agreda.—Idem.
Ciria.—Idem.
Gómara.—Idem.
Tejado.—Idem.
Chaorna.—Idem.
Aldealpozo.—Idem.
Murú de Agreda.—Idem.
Valdenarros.—Idem.
Valdeavellano de Tera.—Idem.
Tajueco.—Escuela Nacional de niñas.
Salduero.—Idem.
Bocigas de Perales.—Idem.
Valdelagua del Cerro.—Idem.
Ledesma de Soria.—Idem.
Cabrejas del Pinar.—Escuela Nacional de párvulos.
Baraona.—Idem.
Zayas de Torre.—Escuela pública Nacional.
Radona.—Idem.
Arévalo de la Sierra.—Idem.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de la provincia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.543 cabrios, cortados, pelados y apilados, en las secciones 1.ª, 2.ª y 5.ª, en los sitios comprendidos desde Los Quintanares a El Paso de los Arrieros, y desde El Charcón a los Quintanares, del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 14.658'50, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, además del importe total que alcance la misma, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 3.857'50 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer y presentar el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana

a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 14 de junio de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

241.—Derechos 120 pesetas.

SERON DE NAGIMA

Hallándose paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 13.106'84 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), 5.957'17 pesetas, las que hacen un total de 19.064'01 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que durante el plazo legal de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional.

Serón de Nágima 9 de junio de 1947.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agraviado si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Soria.

Anuncios particulares

AVISO

Habiéndose caído 11 novillos de dos años, negros, escolados, oreja hendi da en la izquierda y muesca en la derecha, en el trayecto de Salinas a Juberá, se ruega lo comuniquen al señor Veterinario de Arcos o a Jesús Gómez, en Soria.

242.—Derechos 16'50 pesetas.

Imprenta provincial.